

RESOLUCIÓN 217-09-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones y autorizaciones de uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que mediante resolución 496-21-CONATEL-2006 de 8 de septiembre de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, resolvió otorgar la concesión de 10MHz a las operadoras OTECEL S.A. en la sub banda D-D', a CONECEL S.A. en la sub banda E-E'; y, a TELECSA S.A. en la sub-banda F-F'. En los términos de carácter técnico y económico de la mencionada resolución se establece: "El ancho de banda de los 10MHz aprobado por el CONATEL se otorga a OTECEL S.A. en la banda D-D'; sin embargo, dada la gran ocupación de enlaces que se encuentran operando en esa banda, la totalidad de la misma no sería utilizable en forma inmediata, por lo tanto el CONATEL autoriza la operación de 5MHz en la banda F-F' para OTECEL S.A., por un período de 18 meses hasta que se produzca la desocupación de la banda, con opción a una prórroga de seis meses adicionales en caso de que no se haya producido la migración total o por un período inferior cuando se alcance la desocupación de la banda, lo que ocurriese primero."

Que mediante oficio VPR-2071 de 6 de julio de 2007, la empresa OTECEL S.A. solicitó a la SENATEL que en vista de que el proceso de migración no avanza dentro del cronograma previsto se autorice a OTECEL S.A. el uso transitorio de los 5MHz adicionales de la banda F-F', por el mismo plazo otorgado en la resolución 496-21-CONATEL-2006.

Que mediante resolución 622-32-CONATEL-2007 de 4 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió autorizar a OTECEL S.A. el uso de los 5MHz correspondientes al rango 1892.5 – 1895.0 MHz. y 1972.5 – 1975.0 de la banda 1900 MHz., sub- banda F-F' que fueron otorgados a TELECSA S.A. mediante resolución 496-21-CONATEL-2006.

Que mediante oficio VPR-3018 de 19 de mayo de 2008, OTECEL S.A. solicitó la autorización de prórroga de los rangos 1890-1892.5 MHz. y 1970-1972.5 MHz., por seis meses adicionales.

Que mediante oficio SNT-2008-0699 de 26 de junio de 2008 el Secretario Nacional de Telecomunicaciones autorizó una prórroga de los rangos 1890 – 1892.5 MHz y 1970- 1972.5 MHz. por seis meses adicionales a partir de la culminación de los dieciocho (18) meses iniciales.



Que mediante oficio VPR-3077 de 11 de junio de 2008, OTECEL S.A. solicitó una prórroga de plazo de autorización de uso de los 5MHz. correspondientes al rango 1892.5-1895 MHz. y 1972.5-1975 MHz. de la banda 1900 MHz. sub – banda F-F'.

Que mediante oficio SNT-2008-0869 de 5 de septiembre de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones autorizó a OTECEL S.A. la utilización de 5MHz en la sub- banda F-F' correspondientes a los rangos 1892.5 – 1895 MHz. y 1972.5 – 1975 MHz., hasta la culminación de su contrato de concesión, esto es el 29 de noviembre de 2008, el mismo que fue ratificado por el CONATEL mediante resolución 545-22-CONATEL-2008 de 23 de octubre de 2008.

Que con oficio VPR-3561 de 30 de octubre de 2008, OTECEL S.A. solicitó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones que considere una prórroga adicional de seis meses para el uso de la totalidad de la banda F-F'.

Que con oficio SNT-2008-1031 de 21 de noviembre de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el memorando DGGER-2008-0790 de fecha 20 de noviembre de 2008, que contiene el informe sobre el despeje de la banda D-D' y la prórroga en la utilización de la sub- banda F-F' por OTECEL S.A. en el que se remitió al CONATEL el informe referente al proceso de migración de la banda D-D'.

Que mediante resolución 603-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió acoger la solicitud de OTECEL S.A. dirigida al Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio VPR- 3561 de 30 de octubre de 2008 y autorizar la prórroga del uso de la banda F-F' a OTECEL S.A., por un período máximo de seis meses o hasta que se haga efectiva la concesión de la banda a la empresa TELECSA S.A., lo que sucediere primero.

Con oficio VPR-0330-2009 de 22 de mayo de 2009, OTECEL S.A. solicitó una ampliación del plazo para la utilización de la banda F-F'.

Que mediante oficio SNT-2009-0350 de 16 de junio de 2009, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración del Consejo el informe de fecha 10 de junio de 2009, sobre el proceso de migración de la banda D-D' y la solicitud de prórroga en la utilización de la sub banda F-F' por parte de OTECEL S.A. elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que el informe de fecha 10 de junio de 2009, sobre el proceso de migración de la banda D-D' y la solicitud de prórroga en la utilización de la sub banda F-F' por parte de OTECEL S.A. elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluye y sugiere: *“...se recomienda autorizar una prórroga por un tiempo máximo de seis meses contados a partir de la terminación del plazo anteriormente concedido o hasta que TELECSA S.A. haga efectiva la concesión, lo que sucediere primero...”*



En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar a OTECEL S.A. la prórroga del uso de la banda F-F' en el rango de 1900 MHz., por un período máximo de seis (6) meses, o hasta que se haga efectiva la concesión de la banda a la empresa TELECSA S.A., lo que sucediera primero.

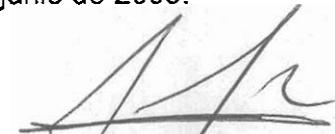
ARTÍCULO DOS. Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones que realice los monitoreos respectivos para determinar el estado real del uso de la banda D-D' y establezca un cronograma definitivo de migración, el cual no podrá superar el tiempo máximo de la prórroga. Una vez efectuados los monitoreos, los resultados deberán ser puestos en conocimiento del CONATEL.

ARTÍCULO TRES. La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá informar mensualmente al CONATEL acerca del avance de la migración de los enlaces que se encuentran en la banda D-D'.

ARTÍCULO CUATRO. Notifíquese a OTECEL S.A. y a TELECSA S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 29 de junio de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARIA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL